

SOLICITAN SER TENIDOS POR PARTE QUERELLANTE. ACOMPAÑAN CONSTANCIAS.

SOLICITAN SE CITE A DECLARAR EN INDAGATORIA CONF. ART. 294, CPPN.

SOLICITAN MEDIDAS DE PRUEBA. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS RESPONSABLES JERÁRQUICAMENTE DE QUE UNA MANIFESTACIÓN SE LLEVE A CABO SIN VIOLENCIA POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD. DEBER REFORZADO DE INVESTIGAR EL ATAQUE CONTRA UN TRABAJADOR DE PRENSA EN CONTEXTO DE PROTESTA. DESIGNAN LETRADOS PATROCINANTES SUPLENTE. FORMULAN RESERVA DE CASO FEDERAL

Sra. Jueza a cargo del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal nro. 1:

María del Carmen Bucceroni, DNI 13.468.599; Fabián Grillo, DNI 14.264.952; y Emiliano Francisco Grillo, DNI 33.339.208, por derecho propio, con el patrocinio letrado de Claudia Cesaroni, integrante de la Comisión Jurídica de la Liga Argentina por los Derechos Humanos (LADH), abogada inscripta al T° 53, F° 826, CPACF, y Agustina Lloret, Coordinadora del Área de Litigio y Defensa Legal y apoderada del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), abogada inscripta al T°120, F°361, CPACF, constituyendo domicilio real en la calle Piedras 547 y domicilios electrónicos en 27-16263075-5 y 23-34150021-4, en la causa nro. 12.670/2025, nos presentamos y decimos:

I. OBJETO

En primer lugar, venimos a solicitar que María del Carmen Bucceroni, Fabián Grillo y Emiliano Francisco Grillo sean tenidos como querellantes particulares en esta causa, en los términos del artículo 82 del Código Procesal Penal de la Nación y del artículo 2.b de la Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, N° 27.372, en representación de su hijo y hermano, Pablo Nahuel Grillo, quien fue víctima de un delito de acción pública cometido presuntamente por un efectivo de la Gendarmería Nacional Argentina, durante una protesta social en apoyo a las y los jubiladas, el 12 de marzo pasado.

En segundo lugar, y sin perjuicio de las eventuales futuras responsabilidades que pudieran establecerse en la presente causa, en las páginas que siguen ofreceremos una descripción de los hechos y un análisis pormenorizado de los elementos de prueba existentes hasta el momento, que demuestran que existe grado de sospecha suficiente acerca de la participación, en calidad de autor, del Cabo Primero Guerrero, quien es integrante de la Gendarmería Nacional Argentina (GNA), en contra de Pablo Nahuel Grillo, en los términos del art. 294, CPPN. Por ese motivo, vamos a solicitar se lo cite a declarar en indagatoria por estos hechos, que encuadran jurídicamente en las figuras de homicidio agravado por abuso funcional en grado de tentativa, abuso de autoridad e incumplimiento a los deberes de funcionario público (arts. 54, 42, 80, inc. 9, 248 y 249, C.P.)

En tercer lugar, solicitamos la producción de una serie de medidas de prueba útiles y pertinentes para profundizar en la dilucidación del hecho aquí denunciado y determinar la responsabilidad de la Sra. Ministra de Seguridad Nacional, Patricia Bullrich; el Director Nacional de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Miguel Brillon; el Jefe del Destacamento Móvil 6 de GNA, Comandante Mayor Héctor Ferreira; el Jefe del Comando Región I de la Provincia de Buenos Aires, Comandante General Marcelo Fabián Porra Melconian, y de todas otras aquellas personas que, en virtud de sus deberes y obligaciones funcionales, deban responder por estos hechos. Además de esto, y a partir del

pedido de ser tenidos por parte querellante, manifestamos nuestra voluntad de impulsar e intervenir activamente en la investigación mediante la solicitud de medidas de prueba, para lo cual también pedimos ser informados acerca del ordenamiento y producción probatoria en la causa, a los fines de ejercer su debido control (conf. art. 82, CPPN y art. 5, inc. i) y j) de la ley 27.372).

En cuarto lugar, designaremos letrados patrocinantes suplentes para que intervengan en esta causa.

En quinto y último lugar, formulamos reserva del caso federal.

II. SOLICITAN SER TENIDOS POR PARTE QUERELLANTE. ACOMPAÑAN CONSTANCIAS

Concretamente, y a partir de los elementos que valoraremos en las páginas que siguen, el Cabo Guerrero disparó una munición de gas lacrimógeno en dirección a donde Pablo se encontraba agachado tomando fotos del operativo de las fuerzas federales, en su condición de fotoperiodista. El cartucho de gas impactó en la parte frontal de su cabeza, por lo que debió ser trasladado de urgencia al Hospital Ramos Mejía de esta ciudad, con un diagnóstico de fractura encefalocraneana y pérdida de masa encefálica. Desde ese entonces y luego de varias intervenciones quirúrgicas delicadas, Pablo lucha por su vida.

La gravedad del cuadro de salud que atraviesa Pablo Grillo en este momento, es un claro impedimento físico y psíquico para que él pueda ejercer de forma directa su derecho a querellar. Por este motivo, solicitamos que mientras él se recupera, se tenga por querellantes a la madre, María del Carmen Bucceroni; al padre, Fabián Grillo; y a su hermano Emiliano Francisco Grillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.b de la ley 27.372 que les otorga dicha facultad y define como “víctima”, “Al cónyuge, conviviente, **padres**, hijos, **hermanos**, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la persona con la que tuvieran tal vínculo, o **si el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica o física que le impida ejercer sus derechos**”. (El destacado nos pertenece)

En ese sentido, acompañamos toda la documentación pertinente para acreditar el delicado estado de salud en que se encuentra actualmente Pablo Nahuel Grillo, así como su filiación con la señora María del Carmen Bucceroni, el señor Fabián Grillo y el señor Emiliano Francisco Grillo, en particular:

- Partida de nacimiento de Pablo Nahuel Grillo
- Partida de nacimiento de Emiliano Francisco Grillo
- Historia clínica de Pablo Nahuel Grillo
- DNI de Pablo Grillo, de la señora María del Carmen Bucceroni, del señor Fabián Grillo y del señor Emiliano Francisco Grillo

III. BREVE RELATO DE LOS HECHOS. LA PRUEBA QUE DEMUESTRA QUE EXISTE GRADO DE SOSPECHA SUFICIENTE PARA CITAR A DECLARACIÓN INDAGATORIA AL CABO PRIMERO DE LA GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA GUERRERO, CONF. ART. 294, CPPN

i. Contexto

Desde el año 2024, jubiladas y jubilados, organizaciones sociales y políticas convocan a manifestaciones todos los miércoles por la tarde en el Congreso de la Nación. Entre los principales reclamos se encuentra la restitución del 100 por ciento de los descuentos en los medicamentos del Programa de Asistencia

Médica Integral (PAMI), ya que en 2024, el gobierno nacional confirmó el recorte en la entrega de medicamentos gratuitos a jubilados y pensionados a través de PAMI, que quedó restringido a quienes ganen menos de \$388.500 y quienes además deberán realizar un trámite de inscripción¹. Otro de los motivos del reclamo es el pedido de la prórroga de la moratoria jubilatoria que el Poder Ejecutivo pretende cerrar a fines de este mes, así como la recomposición de los haberes.

Estas marchas fueron acompañadas por distintos sectores con el objetivo de promover su apoyo y otros que se encontraban en estado de movilización debido a los despidos por parte del Gobierno Nacional. Tal es el caso de la manifestación del 19 de febrero que contó con la participación de trabajadoras y trabajadores del Hospital Bonaparte², quienes se encuentran en estado de alerta debido a los recortes de personal en los servicios de asistencia, o la movilización del 26 de febrero, que se caracterizó por la participación de sindicatos que integran la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

En la marcha del 5 de marzo, las jubiladas y jubilados contaron con el apoyo de docentes y de sectores de la hinchada del Club Chacarita Juniors. La participación de los hinchas de Chacarita buscó acompañar y respaldar a un jubilado que todos los miércoles se hacía presente en la marcha con la remera del club. "Este hombre podría ser mi papá, mi abuelo, mi tío, y se merece el acompañamiento"³, comentó a la prensa Jorge, integrante de la hinchada de Chacarita que se acercó al Congreso para resguardar a Carlos y a los otros jubilados de una posible represión. Finalmente, el 12 de marzo se sumaron simpatizantes de otros clubes de fútbol con sus camisetas, como un modo de aumentar el apoyo a las luchas de las personas mayores.

En lo que va del 2025, se registraron cinco movilizaciones protagonizadas por el colectivo de jubiladas y jubilados⁴ en las que el Ministerio de Seguridad Nacional, encabezado por Patricia Bullrich, decidió desplegar operativos completamente desproporcionados y compuestos por una gran cantidad de efectivos sin ningún tipo de preparación ni capacitación para el manejo de multitudes, provenientes de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria⁵. En todas y cada una de estas protestas se pudo observar una actuación ilegal, abusiva y poco profesional de los efectivos, quienes produjeron detenciones arbitrarias y atacaron a manifestantes, adultos mayores y trabajadores de prensa con gas pimienta, gases lacrimógenos, palos y tonfas.

¹ Río Negro, "Recorte de PAMI: nuevos requisitos para medicamentos gratuitos a jubilados y pensionados", 12 de marzo, disponible en: <https://www.rionegro.com.ar/servicios/listado-de-medicamentos-excluidos-los-que-pami-dejo-de-cubrir-al-100-en-diciembre-2024-3907073/#:~:text=El%20pasado%20lunes%20%20de,realizar%20un%20tr%C3%A1mite%20de%20inscripci%C3%B3n>

² CELS, "Bonaparte: reclamamos por la falta de condiciones mínimas para que el hospital funcione", 12 de marzo, disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/2025/01/bonaparte-reclamamos-por-la-falta-de-condiciones-minimas-para-que-el-hospital-funcione/>

³ Minuto uno, <https://www.minutouno.com/sociedad/hinchas-boca-convocaron-defender-los-jubilados-una-frase-diego-maradona-n6121074>

⁴ Estas jornadas de protesta ocurrieron el 29 de enero, 19 y 26 de febrero, y 5 y 12 de marzo de este año.

⁵ En las coberturas de prensa se señaló que la cantidad de agentes superó ampliamente a la cantidad de manifestantes caracterizándolos como "operativos desproporcionados". Ver, a modo de ejemplo, Perfil, "Otra vez hubo represión a los jubilados durante una protesta en el Congreso", 12 de marzo, disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/policia/otra-vez-hubo-represion-a-los-jubilados-durante-una-protesta-en-el-congreso.phtml>

Así, bajo la justificación de aplicar la resolución 943/23, conocida como el “Protocolo anti-piquetes” la decisión de la Ministra Bullrich, en tanto cabeza y conducción políticas de las fuerzas de seguridad, fue la de arremeter contra los manifestantes para impedir el desarrollo de estas protestas. Este protocolo habilita a las fuerzas de seguridad a dispersar las manifestaciones públicas cuando los manifestantes interrumpen u obstaculicen el tránsito. Sin embargo, nuestros relevamientos dejan en claro que, en muchísimos casos, los efectivos atacan deliberadamente y sin motivos a personas que no se encontraban afectando las vías de circulación de ninguna forma, ni realizando ninguna conducta agresiva o peligrosa para los policías ni para terceros.

ii. Los hechos

El 12 de marzo de 2025, la represión policial a los manifestantes y trabajadoras y trabajadores de prensa escaló seriamente en los niveles de violencia. Más de cien personas fueron detenidas y otro centenar resultaron heridas. El operativo incluyó el uso desproporcionado de gas pimienta, gases lacrimógenos, balas de goma, y carros hidrantes, así como golpes y provocaciones por parte de los funcionarios de seguridad. También hubo participación de personal de civil, y una importante cantidad de vehículos identificables y no identificables.

La manifestación había sido convocada para las 17h y contaría con la presencia de distintos sectores, entre ellos, como ya señalamos, varios grupos de simpatizantes de equipos de fútbol. Minutos después de las 16h y sin que se registrara ningún hecho de violencia por parte de los manifestantes, comenzó la represión de las fuerzas policiales y de seguridad.

Si bien durante la jornada se registraron hechos aislados tales como la quema de un patrullero, una motocicleta policial, y algunos contenedores en zonas aledañas, la avanzada de las fuerzas de seguridad lejos de estar dirigida a identificar a las personas que protagonizaron estos hechos y eventualmente poner a disposición de la justicia, tuvo por único objetivo arremeter contra manifestantes y trabajadores de prensa, para dispersarlos del lugar.

Pablo Grillo, tal como adelantamos al comienzo de esta presentación, es un fotorreportero que se había acercado a la zona de la protesta a registrar con su cámara la manifestación y el operativo de seguridad, como ya lo había hecho en numerosas oportunidades. En un determinado momento, Pablo se posicionó sobre la Avenida Hipólito Yrigoyen, se agachó y se dispuso a tomar una foto de la escena que se le presentaba en esa calle, a unos cien metros de una hilera de gendarmes que marchaban escoltados por camiones hidrantes de Gendarmería Nacional y de la Policía Federal Argentina.

Exactamente a las 17.18 horas de aquella jornada, Pablo Grillo recibió un impacto de munición de gas lacrimógeno en la parte frontal de su cabeza, que lo dejó tendido en el suelo. Inmediatamente, los manifestantes que llegaron a ver esta situación, se acercaron a socorrerlo y, en cuestión de minutos, fue trasladado por una ambulancia del SAME al Hospital Ramos Mejía.



Secuencia de video que muestra el momento del impacto a Pablo Grillo que surge de la cuenta de Instagram de FM La Tribu, disponible en el siguiente enlace: <https://www.instagram.com/reel/DHHZHLzxE1r/?igsh=NTJ6M2Rud28wNmdq>





Fotografías de Rodrigo Abd, disponibles en el siguiente enlace: <https://www.instagram.com/abdrodrigo/>

Conforme se desprende de la epicrisis que adjuntamos como documentación a esta presentación, Pablo ingresó al Hospital Ramos Mejía con un traumatismo encefalocraneano y pérdida de masa encefálica. Quedó internado en la Unidad de Terapia Intensiva y fue sometido a diversas intervenciones quirúrgicas a lo largo de estos días.

El 19 de marzo se informó que los médicos decidieron sacarle el respirador artificial a Pablo y que ya se encontraba respirando por sus propios medios. El objetivo principal de esta decisión es ver cómo se adapta y responde al tratamiento. Además, manifestó reacciones a estímulos y movimientos bilaterales. A pesar de que esto demuestra grandes avances en su estado de salud, teniendo en cuenta el cuadro con el que ingresó al Hospital, su estado sigue crítico y deberá permanecer en terapia intensiva.

iii. Las pruebas que demuestran que el Gendarme Guerrero fue el autor del disparo contra Pablo Grillo

La secuencia de la agresión sufrida por Pablo Grillo quedó registrada por diversas cámaras públicas y de canales de televisión, drones y teléfonos celulares de manifestantes y otros trabajadores de prensa que circulaban por el lugar en el momento en que esto ocurrió. Este acervo de filmaciones y fotografías permitieron esclarecer rápidamente el motivo por el cual Pablo Grillo quedó tendido en el suelo en estado de inconsciencia, cómo fue la dinámica de los hechos e, inclusive, quién fue el autor del hecho.

Tal como adelantamos y ya es de público conocimiento, Grillo recibió el impacto de una cápsula de munición de gas lacrimógeno. Estas cápsulas son de metal duro y disparadas en dirección a un cuerpo humano, pueden generar heridas de gravedad, tal como ocurrió en este caso. Por este motivo, existen

protocolos, criterios y reglas para su uso por parte de las fuerzas de seguridad, tal como desarrollaremos más adelante.

Tras un estudio pormenorizado de los materiales filmicos recuperados por El Mapa de la Policía con ayuda de un perito científico, se pudo tener una primera reconstrucción de la trayectoria del disparo que lastimó a Grillo. Este trabajo surge de un video publicado en la cuenta de Instagram [@mapadelapolicia](https://www.instagram.com/p/DHJIKFTRj6t/) el 14 de marzo pasado, disponible en el siguiente enlace: <https://www.instagram.com/p/DHJIKFTRj6t/>

Del análisis de la relación entre la imagen y el sonido del disparo, se concluyó que este fue en ángulo horizontal, lo cual va en contra de las reglas para la utilización de este tipo de armas menos letales que establecen que los disparos deben hacerse con un ángulo de 45 grados hacia arriba. Esta indicación no es caprichosa, sino que responde a que el disparo en ese ángulo hace que la munición pierda energía cinética, lo que reduce su velocidad y, por ende, la fuerza y capacidad de daño en el impacto sobre superficies tales como el cuerpo humano.



Además, por el humo que surge de las imágenes a las 17.18h, se pudo establecer la ubicación del efectivo que produjo aquel disparo de gas lacrimógeno. Este se ubicaba justo al lado del camión hidrante de la Policía Federal Argentina, más precisamente a su izquierda.





Otras imágenes de ese mismo día dan cuenta de que muchos efectivos, incluso de otras fuerzas como la Policía Federal, disparaban las municiones de gas lacrimógeno directo hacia el cuerpo de los manifestantes.

En esta misma línea, también contamos con un trabajo de análisis publicado en el portal digital del diario La Nación ese mismo 14 de marzo disponible en el siguiente enlace: <https://www.lanacion.com.ar/politica/pablo-grillo-cuadro-por-cuadro-las-imagenes-que-contradicen-el-relato-de-bullrich-sobre-el-fotografo-nid14032025/>

De aquel se desprende una reconstrucción análoga del momento del disparo y que permite concluir, sin lugar a dudas, que se hizo en ángulo horizontal contra todo protocolo y regla básica para el uso de este tipo de armamento. Inclusive, de esta nota se desprenden extractos de un informe de la Organización de Naciones Unidas (ONU) sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, que confirman que los proyectiles irritantes no se deben disparar en dirección a las personas y mucho menos contra la cabeza o la cara, ya que la fuerza del impacto podría provocar la muerte o lesiones graves. Además, se incluyen dos fotografías que permiten identificar la forma correcta (en parábola) y la incorrecta (horizontal) de disparar este tipo de cartuchos.

Disparo en parábola



Disparo horizontal



Pocos días después, el 17 de marzo de este año, El Mapa de la Policía difundió un segundo video del que se desprende quién fue el autor del disparo. En este segundo material, se retoman algunas de las conclusiones del video anterior y se profundiza en el análisis a partir de nuevos materiales filmicos obtenidos. Este trabajo surge de un video publicado en la cuenta de Instagram [@mapadelapolicia](https://www.instagram.com/p/DHTIC0nsMzW/), disponible en el siguiente enlace: <https://www.instagram.com/p/DHTIC0nsMzW/>

En este nuevo trabajo, incorporaron al análisis las imágenes obtenidas por un drone del canal TN que

capta el momento del disparo desde el ángulo de la hilera de gendarmes, es decir, de frente a donde se encontraba Pablo Grillo tomando fotografías. De esta forma se pudo establecer con claridad el momento en que el efectivo de gendarmería disparó la cápsula de gas lacrimógeno para luego desplazarse por detrás de la hilera de efectivos.



Un detalle fundamental que se extrae de los materiales fílmicos y fotográficos analizados es que el color del uniforme de este efectivo presenta diferencias respecto del de los demás: mientras los otros gendarmes que lo acompañan van de verde y los policías federales van de azul, él llevaba vestimenta color "caqui".





Ya identificada la persona de la que provino el disparo de gas lacrimógeno que hirió gravemente a Pablo Grillo, trabajaron sobre una imagen que lo muestra casi de frente y la ampliaron hasta que fuera posible leer su gafete identificatorio. Así es como determinaron que el principal responsable de estos hechos se trata del Cabo Primero Guerrero de la Unidad Móvil 6 de la Sección de Empleo Inmediato (S.E.I.) de Gendarmería Nacional Argentina. Además, una nota periodística estableció que este efectivo se identifica bajo el número de legajo 103.208⁶

⁶ Periodismo de izquierda, Criminales. Se identifica al cabo que le disparó a Pablo Grillo, nota del 18/03/2025, disponible en: <https://periodismodeizquierda.com/criminales-se-identifica-al-cabo-que-le-disparo-a-pablo-grillo/>



iv. El uso de armas menos letales y su ilegalidad en el caso concreto

La utilización de armas menos letales en el contexto de operativos de seguridad durante manifestaciones públicas, entre las cuales se encuentran los gases lacrimógenos, debe sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y excepcionalidad, conforme a los estándares fijados en la materia.

En este sentido, tanto las “Orientaciones de Naciones Unidas sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden”, los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios encargados de Hacer cumplir la ley”, como el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” establecen que cualquier intervención de las fuerzas de seguridad debe priorizar el uso de medios no violentos y garantizar la protección física de las personas⁷.

En el caso específico de las granadas de gas lacrimógeno disparadas mediante pistolas lanzagases, las regulaciones internacionales establecen que su uso debe limitarse a la dispersión de grupos que representan una amenaza grave al orden público y siempre respetando condiciones estrictas de seguridad. **Estas armas deben ser disparadas en un ángulo elevado a fin de evitar el impacto directo contra las personas. Esto es, justamente, lo que no ocurrió en el caso que nos ocupa.**

Específicamente, las “Orientaciones de Naciones Unidas” establecen que “... **no se deberían disparar proyectiles irritantes contra las personas, y, en cualquier caso, no se deberían lanzar contra la cabeza o la cara, ya que la violencia del impacto puede causar la muerte o lesiones graves**”⁸. (El destacado nos pertenece) Esto indica que se encuentra prohibido su disparo en línea recta debido al alto riesgo de impactar contra personas, por la letalidad de las consecuencias.

⁷ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas (2021) Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden. Párr. 2.2.

⁸ Ibid. Párr. 7.3.6.

La entrada en vigencia de las resoluciones del Ministerio de Seguridad Nacional nro. 943/23 y 704/24, derogó el que había sido, después de la grave represión del 19 y 20 de diciembre de 2001, el marco normativo fundamental para la regulación del uso de la fuerza en protestas en clave respetuosa de los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino. Nos referimos a la resolución 210/2011 y a un conjunto de protocolos internos de las fuerzas que establecen limitaciones y prohibiciones precisas de acuerdo a los estándares internacionales mencionados.

Así, la resolución 210/2011⁹ y al “Protocolo de actuación para el personal policial en el contexto de manifestaciones públicas”¹⁰ de la Gendarmería Nacional Argentina, prohibían el uso de pistola lanzagases en contextos multitudinarios como el que se da en una protesta con alta concurrencia como la del 12 de marzo. El motivo de esta prohibición radicaba en que estas se tratan de armas que, de usarse para controlar multitudes, podrían generar serios niveles de peligrosidad para la vida e integridad física de las personas.

Tal como se desprende de la reconstrucción filmica de los hechos del 12 de marzo, la agresión sufrida por Pablo Grillo constituye una violación flagrante de estas normativas. Los videos analizados permiten observar que el disparo de la granada de gas lacrimógeno se realizó en línea recta, de forma horizontal al piso. Al momento en que se efectuó el disparo, Pablo Grillo no representaba ninguna amenaza ni estaba participando de actos de violencia que pusieran en riesgo la vida o integridad física de nadie. Se encontraba agachado, registrando el operativo con su cámara fotográfica.

Tal como expusimos anteriormente, Grillo sufrió una fractura encefalocraneana con pérdida de masa encefálica tras haber sido impactado por una munición de este tipo que un gendarme disparó en ángulo horizontal hacia donde él se encontraba. Esto evidencia la clara potencialidad letal del uso indebido de este tipo de armas.

v. Conclusión

Los elementos analizados a lo largo de esta presentación dan cuenta de que, a las 17.18h del 12 de marzo de este año, Pablo Nahuel Grillo cayó tendido en estado de inconsciencia en el piso como producto del impacto de una cápsula de munición que contenía gas lacrimógeno. Esta munición fue disparada en ángulo horizontal por un efectivo de la Gendarmería Nacional Argentina que se encontraba posicionado en el cordón uniformado del lado norte, próximo al camión hidrante de la Policía Federal y que, conforme a las reconstrucciones filmicas señaladas, fue identificado como el Cabo Primero Guerrero, Legajo 103.208, de la Unidad Móvil 6 de la Sección de Empleo Inmediato (S.E.I.)

Además, de la lectura y análisis de las reglas y criterios previstos en la normativa tanto local como internacional, el disparo de este tipo de armas menos letales en ángulo horizontal, en dirección a personas y, en particular, a la cara o cabeza puede generar lesiones severas o hasta la muerte.

En síntesis, está acreditado con el grado de provisoriedad que requiere esta etapa del proceso, que:

⁹ Resolución 210/2011. Criterios mínimos para el desarrollo de protocolos de actuación de los cuerpos policiales y de seguridad federales en manifestaciones públicas. Punto. 10.

¹⁰ Protocolo de actuación para el personal policial en el contexto de manifestaciones públicas de Gendarmería Nacional Argentina. Punto 6.15. Utilización de disuasivos químicos. Queda prohibido el uso de pistolas lanzagases y lanzagranadas” (pág. 18 de 22).

i. Pablo Nahuel Grillo es un fotoreportero que el 12 de marzo de este año se encontraba, cámara en mano, en las inmediaciones del Congreso registrando la protesta y el fuerte operativo de seguridad implantado.

ii. A las 17.18h de esa jornada, el Cabo Primero Guerrero efectuó un disparo con la pistola lanzagases, que le proveyó el Estado para el desempeño de sus tareas, en ángulo horizontal y en dirección hacia donde se encontraba agachado y sacando fotos Pablo Grillo.

iii. La cápsula metálica que contenía el gas lacrimógeno hizo una trayectoria directa y a alta velocidad, hasta impactar en la zona frontal de la cabeza de Grillo.

iv. Como consecuencia directa del impacto de dicha cápsula, Pablo Grillo cayó tendido en el suelo, en estado de inconsciencia, debió ser socorrido por otros manifestantes y personal de salud, y trasladado de urgencia ambulancia al Hospital Ramos Mejía.

v. Pablo Grillo ingresó al hospital con una fractura encefalocraneana y pérdida de masa encefálica y debió ser intervenido quirúrgicamente en varias oportunidades.

vi. Si bien el cuadro de salud de Pablo Grillo fue mostrando cierta mejoría en las últimas horas, su pronóstico es reservado y su estado es crítico, es decir, su vida aún se encuentra en riesgo. Por este motivo, continuará internado en la Unidad de Terapia Intensiva del Hospital Ramos Mejía bajo control médico permanente.

vii. El Cabo Primero Guerrero se apartó deliberadamente de los criterios legales que establecen la normativa local e internacional para este tipo de armamentos porque, en primer término, no estaban dadas las condiciones de excepcionalidad que habilitaban su uso y, además, nunca deben dispararse de forma horizontal y en dirección al cuerpo de las personas, en particular, a la zona de la cara o la cabeza.

viii. Las reglas del uso de este tipo de armamentos son especialmente rigurosas porque la fuerza con la que son eyectadas estas cápsulas ponen en serio riesgo la integridad física o, inclusive, provocar la muerte, especialmente si se dispara a las zonas vitales mencionadas.

ix. El Cabo Primero Guerrero es un funcionario público y miembro de una fuerza de seguridad federal que conoce o debiera conocer las leyes, reglamentos y protocolos que rigen su actividad, a la vez que tiene la suficiente capacitación y formación en torno al uso de este tipo de armamento, por lo que conocía plenamente acerca de la peligrosidad y letalidad que su conducta entrañó.

x. Pablo Grillo fue trasladado de urgencia al Hospital Ramos Mejía, con un cuadro de salud especialmente grave. Atravesó diversas intervenciones quirúrgicas que le salvaron la vida, aunque aún lucha por su vida en la Unidad de Terapia Intensiva. Es decir, Grillo sobrevivió al disparo de la cápsula de gas lacrimógeno por circunstancias ajenas a la voluntad del Cabo Primero Guerrero.

En definitiva, el análisis de la conducta del gendarme Guerrero a la luz de las pruebas recolectadas hasta el momento y la base normativa local e internacional reseñada, dan cuenta de que el acusado desplegó una conducta ciertamente peligrosa consistente en disparar en ángulo horizontal y en dirección a una persona, que resultó ser Pablo Grillo, a sabiendas del peligro que eso representaba para su vida e

integridad física. Sin embargo, a pesar de haberse representado un desenlace como el ocurrido, Guerrero sostuvo su accionar, lo que demuestra un desprecio total por las posibles consecuencias que aquella acarrearía.

Es por ello que consideramos que hay motivos bastantes para sospechar que el Cabo Primero Guerrero ha participado en el hecho del cual fue víctima Pablo Grillo, y que se lo debe convocar a declarar en los términos del art. 294, CPPN. Además, su conducta debe ser encuadrada bajo las figuras de homicidio agravado por abuso funcional en grado de tentativa, el que concursa idealmente con los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento a los deberes de funcionario público (arts. 54, 42, 80, inc. 9, 248 y 249, C.P.)

IV. SOLICITAN MEDIDAS DE PRUEBA

En relación a los operativos policiales que tuvieron lugar en inmediaciones del Congreso durante la jornada del 12 de marzo del corriente, solicitamos las siguientes medidas de prueba por considerarlas útiles y pertinentes para el esclarecimiento de estos hechos y la determinación de la responsabilidad de la Sra. Ministra de Seguridad Nacional, Patricia Bullrich; el Director Nacional de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Miguel Brillon; el Jefe del Destacamento Móvil 6 de GNA, Comandante Mayor Héctor Ferreira; el Jefe del Comando Región I de la Provincia de Buenos Aires, Comandante General Marcelo Fabián Porra Melconian, y de todas otras aquellas personas que, en virtud de sus deberes y obligaciones funcionales, deban responder por estos hechos:

1) Se libre oficio a todos los canales de televisión (Telefé, C5N, Canal 13, Todo Noticias, Canal 9 - IP Noticias, La Nación +, A24, entre otros) a los fines de que remitan todos sus registros de la cobertura a las protestas sociales y al accionar policial y de las demás fuerzas de seguridad durante la jornada del 12 de marzo de 2025, en particular en lo que hace a la agresión sufrida por Pablo Grillo.

2) Se libre oficio al Ministerio de Seguridad Nacional para que remita:

a) Copia de la normativa ministerial y protocolos de actuación para el personal de las fuerzas de seguridad federales en el contexto de manifestaciones públicas, en particular para la Gendarmería Nacional Argentina, que incluya todo lo vinculado al uso de armas menos letales como irritantes químicos, postas de goma, tonfas y camiones hidrantes;

b) Información previa con que se contaba en relación a las protestas así como la definición del diseño del operativo de seguridad previsto para la jornada del 12 de marzo del corriente, y que involucró a grandes cantidades de efectivos pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria;

c) Listados o nóminas que incluyan nombre, apellido, jerarquía y cargo de quienes se encontraban presentes en la Sala de Situación de la Dirección General de Operaciones durante la jornada del 12 de marzo del corriente;

d) Copia de los audios crudos de las modulaciones radiales producidas entre el personal de las fuerzas de seguridad federales y funcionarios presentes en la Sala de Situación de la Dirección General de Operaciones y el personal dispuesto en las inmediaciones del Congreso Nacional durante la jornada del 12 de marzo del corriente, detallando en cada caso qué agente/s portaba/n el equipo radial;

e) Directivas impartidas en relación a los procedimientos desplegados, puntualmente el contenido de las órdenes que autorizaron el uso de armas menos letales (irritantes químicos, postas de goma, disparos de granadas de gas lacrimógeno y camiones hidrantes);

f) Órdenes de servicio dictadas a la Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria, todas ellas involucradas en el operativo de seguridad para la jornada del 12 de marzo del corriente;

g) El nombre, apellido, cargo y repartición a la que pertenece el jefe de operativo y la totalidad del personal interviniente, discriminado por fuerza (Gendarmería Nacional Argentina, Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria), fecha y lugar donde se realizaron los operativos. Este pedido se hace extensivo al personal que ofició vestido de civil, en caso que haya habido;

h) Funciones asignadas a cada uno de los efectivos de las fuerzas federales involucradas en los operativos de seguridad, así como el equipamiento telefónico del que fueron dotados para el procedimiento, informando, en su caso, los números de abonado;

j) Listado o nómina del armamento del que fue dotado el personal interviniente en el que se detalle el tipo de armas, tipo de munición utilizada, modelo y número de serie;

k) Detalles sobre los agresivos químicos utilizados durante el operativo (marca, cantidades y asignación a los agentes), así como la normativa específica, del rango que sea, que regula su uso y forma de implementación;

m) En el supuesto que se haya designado una persona para filmar el operativo, remítase copia de los crudos del archivo audiovisual registrado.

3) Se libre oficio a Gendarmería Nacional Argentina, a los fines de que remita copia certificada de las actuaciones administrativas iniciadas el pasado 18 de marzo contra el Cabo Primero Guerrero, conforme se desprende de esta noticia publicada en el portal digital del diario La Nación: <https://www.lanacion.com.ar/politica/la-gendarmeria-nacional-abrio-una-investigacion-interna-por-el-disparo-de-gas-lacrimogeno-que-hirio-nid18032025/>

4) Se requiera al Director del Sistema de Atención Médica y Emergencias (SAME) que remita la planilla de atención médica de Pablo Nahuel Grillo y brinde detalles acerca de la ambulancia que lo auxilió tras haber sido gravemente herido, el nombre del o los profesionales médicos y choferes y el tipo de atención médica brindada.

5) Se requiera al Director del Hospital Ramos Mejía que remita copia de la historia clínica de Pablo Grillo, así como toda otra documentación relevante de la que se desprenda su diagnóstico inicial, tratamiento y evolución de su cuadro de salud.

V. LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS RESPONSABLES JERÁRQUICAMENTE DE QUE UNA MANIFESTACIÓN SE LLEVE A CABO SIN VIOLENCIA POR PARTE DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD. ESTÁNDARES DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL DEBER REFORZADO DE INVESTIGAR EL ATAQUE CONTRA UN TRABAJADOR DE PRENSA EN EL CONTEXTO DE UNA PROTESTA SOCIAL

COMETIDO POR UN FUNCIONARIO DE UNA FUERZA DE SEGURIDAD.

Tal como desarrollamos a lo largo de esta presentación, Pablo Grillo fue gravemente herido por un funcionario de Gendarmería Nacional Argentina mientras cubría una protesta en su carácter de fotoperiodista. En el ejercicio de su labor profesional, Grillo se hallaba documentando el accionar de las fuerzas de seguridad, cuando fue impactado en la cabeza por una cápsula metálica de gas lacrimógeno disparada en ángulo horizontal y de manera directa a la zona posiblemente más sensible del cuerpo humano: la cara y la cabeza. El funcionario actuó en contra de lo establecido en todos los protocolos, reglas y principios de uso de este tipo de armamento. Este accionar no sólo constituye una grave violación a los derechos fundamentales de quien fue víctima directa de los hechos, sino que también afecta el derecho de toda la sociedad a ser informada sobre el desarrollo de las manifestaciones públicas y el accionar de las fuerzas de seguridad.

Este hecho de extrema gravedad se inscribe en un contexto político en el que los funcionarios del actual gobierno, empezando por el mismísimo Presidente de la Nación, Javier Milei, aprueban y celebran los operativos represivos de las fuerzas policiales y de seguridad y sus graves consecuencias para sus víctimas, en redes sociales, conferencias de prensa y entrevistas de todo tipo. Esto genera un clima de permisividad para el despliegue de prácticas que ponen en serio riesgo la vida democrática de la personas y que van de las detenciones arbitrarias, al uso ilegal y desproporcionado de la fuerza que puede llevar a escenarios de privaciones arbitrarias de la vida o serios riesgos para la integridad física de que aquellos a quienes deben proteger especialmente, como en este caso.

Desde el inicio de su gestión, las decisiones de la cartera ministerial a cargo de la Sra. Patricia Bullrich han estado permanentemente dirigidas a facilitar, respaldar, legitimar y justificar un accionar arbitrario, abusivo y violento de las fuerzas de seguridad. A su vez, rechaza cualquier mecanismo de control o prevención de hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos, y, una vez ocurridos se niega a asumir la responsabilidad institucional que le cabe, dedicando todos sus esfuerzos a estigmatizar y culpabilizar a las víctimas por ello.

Así, y en relación al disparo que puso en riesgo la vida de Pablo Grillo, Bullrich sostuvo en primer lugar, en declaraciones públicas -en las que además, mientras Pablo se debatía entre la vida y la muerte, afirmó falsamente que estaba “detenido”- que *“el disparo no fue directo a la cabeza, eso no es verdad”*, y que *“ni siquiera podía haber sido por la distancia en la que estaba”*. Afirmó, además, que el disparo *“fue hecho de acuerdo al protocolo que tiene la Gendarmería Nacional Argentina”*, el cual establece que el lanzamiento de las cápsulas de gas debe realizarse *“en forma oblicua hacia el suelo”*¹¹.

Sin embargo, la propia Ministra contradijo luego esta afirmación al señalar que desde el Gobierno están analizando *“si rebotó una o dos veces y atravesó un cartel que estaba tirado en el piso con fuego”*, para luego golpear la cabeza de la víctima. Estas declaraciones sucesivas no sólo muestran serias inconsistencias, sino que también buscan justificar un accionar que claramente vulneró los principios, reglas y criterios de uso de este tipo de armamento, fijados por los protocolos locales y los estándares internacionales.

¹¹ Conferencia del 17 de marzo de 2025. Video disponible en el canal de Youtube de La Nación. Link: https://www.youtube.com/watch?v=-JmvQyq_RhY

Por todo esto, resulta fundamental, que más allá de la determinación de responsabilidad del autor material y directo de los hechos, se lleve adelante una investigación profunda, seria y responsable que establezca las responsabilidades de los funcionarios detrás del diseño, coordinación, conducción y supervisión del operativo de seguridad desplegado. Una respuesta judicial deficitaria que habilite escenarios de impunidad, implicaría una violación al deber reforzado de investigar, juzgar y sancionar a todos los responsables de lo ocurrido, con las consecuencias irreversibles para los derechos de las víctimas directas, pero también para la sociedad en general, el Estado de Derecho y nuestra democracia.

Este enfoque investigativo amplio e integral es crucial porque, además de la vida y la integridad física, se hallan comprometidos derechos fundamentales especialmente protegidos en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, como la libertad de prensa y el ejercicio del periodismo. En su informe “Violencia contra periodistas y trabajadores de medios. Estándares interamericanos y prácticas sobre prevención, protección y procuración de la justicia”, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana sostuvo que **“Los actos de violencia contra periodistas tienen un triple efecto: vulneran el derecho de las víctimas a expresar y difundir sus ideas, opiniones e información; generan un efecto amedrentador y de silenciamiento en sus pares y violan los derechos de las personas y las sociedades en general a buscar y recibir información que depende de un intercambio libre, abierto y dinámico de ideas y de información, son particularmente graves”**¹². (El destacado nos pertenece)

Sobre el rol del Poder Judicial, la Relatoría sostiene que **“La obligación de investigar, juzgar y sancionar penalmente exige que los Estados investiguen la violencia contra periodistas sin demora y empleando todos los medios legales disponibles, con la finalidad de esclarecer la verdad y asegurar que se identifique, juzgue y castigue a los agresores”**¹³. (El destacado nos pertenece)

En relación a los hechos que motivan esta presentación, días atrás, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió un comunicado en el que manifestó preocupación por la violencia durante la “Marcha de los Jubilados”. Allí expresó que **“la protesta social es un componente esencial en el funcionamiento de las sociedades democráticas. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica permite a las personas manifestar sus demandas, opiniones y disensos frente a las políticas públicas y decisiones gubernamentales. En este sentido, el Estado de Argentina tiene la obligación de respetar, proteger, facilitar y garantizar el pleno ejercicio de estos derechos, utilizando la fuerza como último recurso. Adicionalmente, enfatizan que el Estado tiene la obligación de garantizar que las y los periodistas puedan ejercer su trabajo de documentación e información durante protestas sin ser objeto de violencia, agresiones ni obstrucciones, ya que su función es esencial para informar a la sociedad y para garantizar el escrutinio público de la actuación policial”**¹⁴. (El destacado nos pertenece)

¹² CIDH. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios. Estándares interamericanos y prácticas sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Parr. 287.

¹³ CIDH. Violencia contra periodistas y trabajadores de medios. Estándares interamericanos y prácticas sobre prevención, protección y procuración de la justicia. Parr. 293..

¹⁴ CIDH. Comunicado de prensa del 19 de marzo de 2025. “CIDH expresa su preocupación por la violencia durante la “Marcha de los jubilados” y recuerda a Argentina los estándares interamericanos”.

En idéntico sentido, el Representante para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a las autoridades a investigar con diligencia lo ocurrido en una protesta el 12 de marzo en Buenos Aires¹⁵.

La investigación de este hecho debe llevarse adelante con la máxima diligencia y profundidad. No se trata únicamente de esclarecer lo sucedido con Pablo Grillo, sino de reafirmar el compromiso del Estado con la protección de la labor periodística y el derecho a la protesta social. La violencia contra trabajadores de prensa y fotoreporteros en contextos de manifestaciones no solo vulnera sus derechos individuales, sino que afecta el derecho de toda la sociedad a estar informada y a ejercer el control ciudadano sobre el accionar de las fuerzas de seguridad. Investigar con seriedad y sancionar a los responsables directos y jerárquicos es una obligación ineludible para evitar la repetición de estos hechos y garantizar que el ejercicio del periodismo pueda realizarse sin miedo ni represalias.

VI. DESIGNAN PATROCINANTES SUPLENTES

A los fines del impulso de esta causa, vamos a designar en calidad de letrados patrocinantes suplentes a Bárbara Juárez, abogada del CELS inscrita al T° 142 - F° 677 CPACF, con domicilio electrónico 27-38269610-2, y a Gabriel Lerner, abogado inscripto al T° 36 F° 721, CPACF, con domicilio electrónico 20-14872833-0. En este sentido, solicitamos que se les habilite el acceso a las actuaciones a través del sistema

PJN.

VII. FORMULAN RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el caso de obtener un pronunciamiento en contra de la pretensión de esta parte, planteamos la existencia de caso federal y formulamos reserva de recurrir ante la CSJN por la vía del recurso extraordinario federal (art. 14 de la Ley N° 48), por violación a los derechos referidos en esta presentación y por eventual arbitrariedad de sentencia. En la presente se encuentran en juego derechos y garantías fundamentales de todo Estado de Derecho, entre ellas, el derecho de defensa en juicio, acceso a la justicia y una tutela judicial efectiva (arts. 18 y 43 C.N., 8 DUDH, 2.3 y 14 PIDCyP, 1.1, 8 y 25 CADH), los derechos a la vida y la integridad física (arts. 4.1, 5.1, 5.2 y 19 de la CADH)

VIII. PETITORIO

Por todo lo expuesto solicitamos a la Sra. Jueza que:

- 1) Tenga por querellantes particulares a María del Carmen Bucceroni, DNI 13.468.599; Fabián Grillo, DNI 14.264.952; y Emiliano Francisco Grillo, DNI 33.339.208 (conf. arts. 82 y ss del Código Procesal Penal de la Nación y art. 2.b de la ley de víctimas 27.372), en representación de su hijo y hermano, Pablo Nahuel Grillo, quien fue víctima de un delito de acción pública cometido presuntamente por un efectivo de la Gendarmería Nacional Argentina, durante una protesta social en apoyo a las y los jubiladas, el 12 de marzo pasado. A tales fines, solicitamos tengan por acompañada la documentación pertinente;

https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/055.asp&utm_content=country-arg&utm_term=class-mon

¹⁵ OACNUDH, Comunicado del 14 de marzo de 2025. "Argentina: sobre protestas en Buenos Aires". <https://acnudh.org/argentina-sobre-protestas-en-buenos-aires/>

- 2) Dado que existen motivos bastantes para sospechar de la participación del Cabo Primero Guerrero de Gendarmería Nacional Argentina en los hechos aquí analizados, solicitamos se lo convoque a prestar declaración indagatoria en los términos del art. 294, CPPN. Esto, sin perjuicio de las eventuales futuras responsabilidades que pudieran establecerse en la presente causa;
- 3) Ordene y produzca las medidas de prueba solicitadas por esta parte, por ser útiles y pertinentes para profundizar en la dilucidación de los hechos y la determinación de responsabilidad de la Sra. Ministra de Seguridad Nacional, Patricia Bullrich; el Director Nacional de la Gendarmería Nacional, Comandante General Claudio Miguel Brilloni; el Jefe del Destacamento Móvil 6 de GNA, Comandante Mayor Héctor Ferreira; el Jefe del Comando Región I de la Provincia de Buenos Aires, Comandante General Marcelo Fabián Porra Melconian, y de todas otras aquellas personas que, en virtud de sus deberes y obligaciones funcionales, deban responder por estos hechos. Además, solicitamos se nos informe acerca del ordenamiento y producción de medidas de prueba en esta causa, para poder ejercer su debido control (art. 82, CPPN y art. 5, inc. i) y j) de la ley 27.372);
- 4) Se investiguen seria, responsable y exhaustivamente, conforme a los estándares internacionales invocados, los hechos de los que fue víctima Pablo Grillo y se deslinden todas las responsabilidades, en virtud del deber reforzado que pesa sobre el Estado a hacerlo, por tratarse de un caso de agresión física que puso en riesgo la vida de un fotoreportero en el contexto de una protesta social;
- 5) Tenga por designados en calidad de letrados patrocinantes suplentes a los Dres. Bárbara Juárez y Gabriel Lerner, a los fines del impulso de esta causa. Para ello, solicitamos que se les habilite el acceso a las actuaciones a través del sistema PJN.

Proveer de conformidad,
QUE ES DERECHO.



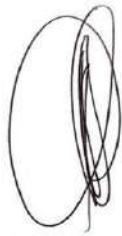
Fabián Grillo
DNI 14.264.952



María del Carmen Bucceroni
DNI 13.468.599



Emiliano Francisco Grillo
DNI 33.339.208



Agustina Lloret
abogada T°120, F°361, CPACF



Claudia Cesaroni
abogada T° 53, F° 826, CPACF



Bárbara Juárez
abogada T°142, F°677, CPACF



Gabriel Lerner
abogado T° 36 F° 721, CPACF